

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 538

Referencia: 538

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-09-1951

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL CUERPO DE EDUCADORES DE LA REPUBLICA Y SE CREA ESTIMULOS PARA ESTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 11628

Publicada el: 06-11-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ética, Política y gobierno, Educación, Profesores, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.757

Rollo: 58

Posición: 257

como se desprende del considerando anterior, su presencia durante le entrega de los valores fué meramente voluntaria,

RESUELVE:

Niéguese, por ilegal, la solicitud elevada a este Ministerio por el señor Abel Lombardo Vega, ex-Administrador de Sellos Fiscales de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. NAVAS.

El Secretario del Ministerio.
Mario Cal H.

Ministerio de Educación

ADOPTASE EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DECRETO NUMERO 538

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se adopta el Código de Etica Profesional del Cuerpo de Educadores de la República y se crea estímulos para éstos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que sería de positivos beneficios para la Educación Nacional la existencia de un código de Etica Profesional para los educadores;

2º Que una comisión integrada por representantes de todos los sectores del Cuerpo de Educadores de la República ha elaborado un Proyecto de Código de Etica Profesional;

3º Que es indispensable estimular la labor de los educadores mediante el reconocimiento de sus méritos;

4º Que una Comisión integrada por delegados de las diferentes agrupaciones de educadores del País ha confeccionado un Proyecto de Decreto de Estímulos a los Educadores,

DECRETA:

Artículo Primero: Adóptase el siguiente Código de Etica Profesional para los educadores de la República:

Los empleados del Ramo de Educación deben ser ejemplos vivientes para la ciudadanía en su vida profesional como particular, en forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

El Ministerio de Educación debe promover, cordial y enérgicamente, la moralidad y el buen nombre de todo el personal que esté bajo su dependencia.

I

Deberes del Educador consigo mismo:

1º El educador debe mantener y mejorar constantemente su eficiencia, con un asiduo estudio de su especialidad, y con una preparación adecuada en sus funciones, procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos de las disciplinas a que se dedique, y sosteniendo contacto con las realidades y necesidades nacionales y locales,

así como con las autoridades de la comunidad y el País; y con los organismos nacionales y extranjeros de actividades afines a las de su profesión.

2º El educador debe luchar individual y colectivamente por un pago adecuado al puesto social que ocupa, sin que jamás mida la eficiencia, cantidad y calidad de su servicios por los que percibe en concepto de sueldo.

3º El educador ha de considerar su cátedra y su aula, como altar y templo, a los que ha de prestar el máximo de respeto; y al ejercicio de su profesión, como un noble sacerdocio, en forma tal que ese respeto y esa atención se comuniquen a los alumnos.

4º El educador no debe aprovecharse de su función oficial para fines no profesionales, tales como propaganda personal o política, o como medio de obtener otros puestos o situaciones ventajosas.

5º El educador, en cuanto las circunstancias lo permitan, debe evitar contraer otras ocupaciones de tipo económico que le resten tiempo para su dedicación plena a la enseñanza, así como abarcar dentro de su trabajo actividades que le impidan una máxima eficiencia.

6º El educador no debe aceptar comisiones o gratificaciones por los libros y accesorios escolares en cuya selección intervenga por sus funciones.

II

Deberes en Relación con los Alumnos y Subalternos:

1º El educador debe ser cordial, amable y solícito con todos los alumnos y subalternos, pero mantenerse en el plano de guía y maestro, procurando ganar el cariño y el respeto de los educandos y colaboradores.

2º En sus relaciones con los alumnos y colaboradores dentro y fuera del aula, el educador debe ser imparcial y justo, y guiarse por un criterio profesional.

3º El educador debe tratar de individualizar en cuanto sea posible, la instrucción y formación de sus alumnos, tratando de comprender y considerar en cada caso los diferentes intereses, aptitudes, habilidades y ambientes sociales en que aquellos se desenvuelven.

4º El educador debe perseguir el desarrollo integral del alumno y no limitarse a impartir enseñanzas.

5º El educador debe tender a establecer relaciones amistosas y de inteligente cooperación entre el hogar y la escuela.

6º El educador no debe dictar clases particulares retribuidas a sus propios alumnos fracasados.

7º El educador debe guardar como secreto profesional, toda información que por razón de su cargo posea acerca de sus alumnos y colaboradores.

8º El educador debe procurar y acotar todos los recursos de razonamiento y cordialidad para corregir las tendencias y hábitos antisociales de sus alumnos y colaboradores antes de recurrir a

intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias.

III

Relaciones con otros Miembros de la Profesión:

1º El educador debe cultivar un espíritu de compañerismo, confraternidad y cooperación con todos sus colegas.

2º El educador debe evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y se guardará especialmente de realizar esta forma de censura o burla ante los educandos padres de familia, Jefes del Ramo y particulares con la intención de hacerles objeto de irrespeto o menosprecio.

3º El educador no debe influir sobre sus colegas en asunto relativo a la disciplina o calificación, salvo que las necesidades del servicio lo exijan.

4º Debe reinar una amplia cooperación entre los empleados administrativos y docentes basada en respeto por el punto de vista del otro en el reconocimiento del derecho que tiene el administrador para dirigir y el que tiene el docente para actuar de acuerdo con su mejor criterio. Ambos deben observar cortesía profesional y resolver todos los asuntos por el órgano regular.

5º Los créditos y méritos deben ser los únicos medios que utilice un educador para obtener una posición o un ascenso en la profesión.

6º El educador no debe solicitar un puesto ya ocupado por un colega, ni valerse de intrigas para obtenerlo.

7º El educador debe velar porque se establezcan democráticamente, en los distintos planteles, reglamentos que regulen los Consejos de Profesores, de Maestros, de Alumnos y demás aspectos de la vida de la institución.

IV

Deberes para con la Comunidad y el Estado:

1º El educador debe preocuparse, desde el punto de vista educativo, de los problemas que interesen al país, especialmente los de la comunidad donde desarrolla sus actividades.

2º El educador debe procurar relacionarse con los padres o tutores de sus alumnos como medio de encausar su labor en beneficio de la comunidad.

3º El educador debe tener siempre presente el respeto que las leyes y normas sociales deben merecerle. Por ello, en relación con el Estado, debe mantener un espíritu de crítica reflexiva, cuando su conciencia así lo indique, sin violar el respeto fundamental que debe a las leyes constitucionales establecidas.

4º El educador debe influir, a través de sus explicaciones, en el ánimo del conglomerado social en el cual actúa, con el fin de despertar en él el respeto hacia los principios e instituciones establecidos.

Artículo Segundo: El Ministerio de Educación hará reconocimiento por escrito a:

a) Los empleados del Ramo, que no tengan ninguna ausencia ni tardanza durante el año lectivo.

b) Los que cumplan en la entrega oportuna y correcta de documentos o informes solicitados durante el año lectivo.

c) Los que hayan demostrado un alto grado de eficiencia profesional durante el año escolar.

d) Los educadores que hayan desarrollado una labor social de beneficio directo para los educandos, o de la comunidad donde prestan servicio, según el concepto del Ministerio de Educación y la comunidad.

e) Los educadores que se hayan distinguido por su cultura, compañerismo y cooperación con sus colegas, según el criterio de sus compañeros de trabajo y de la comunidad.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación otorgará diplomas de honor a las escuelas que durante un año se hayan distinguido por su eficiente labor educativa y por la armonía que haya reinado entre maestros, superiores y padres de familia.

Artículo Cuarto: El Ministerio de Educación abrirá concursos anuales entre los educadores de toda la República, para escoger los que, en concepto del Jurado respectivo, hayan desarrollado mejor labor educativa, a fin de otorgarles becas así:

a) A dos maestros de cada Provincia Escolar, para graduados, una beca de tres meses para perfeccionamiento profesional en un colegio extranjero; para los no graduados, becas de un curso en el Instituto de Verano.

b) A dos inspectores y dos directores, que serán becados a fines que realicen estudios de extensión en el extranjero, por el término de tres meses.

c) A dos profesores de los colegios oficiales de Panamá, Colón y la Normal Juan Demóstenes Arosemena", y a un profesor de las escuelas secundarias oficiales del resto del país.

El número de becas será aumentado según las posibilidades del Fisco.

Artículo Quinto: Queda al criterio del Ministerio de Educación aumentar el número de estímulos que considere convenientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

INFORMASE A UNA PROFESORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 453. — Panamá, 15 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que a la señorita Helena Sargson se le concedió, por Resolución N° 2715 de 3 de agosto de